



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2023-00621-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El ciudadano JOSÉ JESÚS RAMÍREZ CARDONA ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Jurisdiccional expedir la decisión concerniente a la enunciada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a quien carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien el aludido interesado ha interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestando que está desprovisto de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que la prerrogativa que busca consolidar es el derecho real de dominio, que recae sobre un inmueble, frente al que ha manifestado que será adquirido por el modo de la usucapión, lo que, a todas luces, implica que se trata de un atributo de claro contenido pecuniario, máxime porque entraña el eventual ingreso del haber, sobre el que se ejerce posesión, al patrimonio del incoante.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge el móvil oneroso que subyace en el asunto y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la buscada figura jurídica.

III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE
2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ec591040c1ea6a07cd98b353c2ec14f3b699bc4c59b8a51ebbb602915e94135

Documento generado en 09/02/2024 07:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>